REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12 Referencia:

Año: 1962 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1962

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA

COLOMBO-PANAMEÑO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14567 Publicada el: 07-02-1962

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Cooperación Internacional, Tratados, acuerdos y convenios internacionales,

Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.558

Rollo: 38 Posición: 1869

lativo a la aplicación, funcionamiento o enmienda

de este Acuerdo.

4. Al entrar en vigor, este Acuerdo sustituirá el Acuerdo General sobre Cooperación Técnica del Punto Cuarto entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá firmado en Panamá el 30 de diciembre de 1950, modificado y prorrogado por el Acuerdo efectuado por medio del canje de notas firmadas en Panamá el 17 de diciembre de 1951 y el 7 de enero de 1952. Otros acuerdos o arreglos que para llevar a cabo el Acuerdo arriba mencionado, con sus modificaciones y prórrogas, se efectúen antes de entrar en vigor este Acuerdo, quedarán, desde la fecha en que éste entre en vigor, sujetos a este acuerdo.

Hecho en duplicado, en los odiomas Español e Inglés, en la Ciudad de Panamá, hoy día once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por el Gobierno de la República de Panamá: GALILEO SOLIS

Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

JOSEPH S. FARLAND, Embajador de los Estados Unidos.

El suscrito, Jefe de la Seccin de Relaciones con los Estados Unidos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA

Que el texto preinserto del Acuerdo General sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, es auténtico.

Panamá, 13 de diciembre de 1961. Carlos Garay.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 13 de diciembre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GALILEO SOLIS

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General.

Alberto Arango N.

República de Panama.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

APRUEBASE EL ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA COLOMBO-PANAMEÑO

LEY NUMERO 12 DE 23 DE ENERO DE 1962) por la cual se aprueba el Acuerdo General de Cooperación Económica Colombo-Panameño.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación Económica Colombo-Panameño, que a la letra dice:

Acuerdo General de Cooperación Económica Colombo-Panameño

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, animados por el propósito de incrementar y fomentar sus relaciones económicas mediante la adopción de un sistema de cooperación eficaz; y

Deseosos de proporcionar a la empresa priva-da de ambos países las bases institucionales que faciliten su entendimiento, su desarrollo armónico y las posibilidades de su acceso gradual a un amplio mercado regional, esto último dentro de las gestiones que actualmente se adelantan en el ámbito latinoamericano;

Han resuelto un acuerdo sobre la materia, pa-lo cual los dos Gobiernos han designado sus Plenipotenciarios, a saber

El Gobierno de la República de Colombia al Excelentísimo Señor Doctor Alberto Lleras Ca-

margo, Presidente de la República; y
El Gobierno de la República de Panamá al Excelentísimo Señor Don Ernesto de la Guardia

Jr., Presidente de la República; Quienes después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes convienen en propiciar la armonización de sus políticas de de-sarrollo económico, con el objeto de obtener mayores niveles de productividad, fomentar el inter-cambio comercial y estimular el fortalecimiento y la cooperación reciproca de su empresa privada.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes convienen, asimismo, en adoptar las siguientes normas de cocperación económica:

a) Orientar su intercambio comercial en forma que permita no solamente su incremento sino también que fomente el desarrollo industrial y agricola de cada pais;

Estimular la formación de empresas con capitales aportados conjuntamente por las enti-dades oficiales y privadas de los dos países, cuya producción se destine bien a satisfacer sus pro-

pios mercados o bien el de terceros.

Igualmente estudiarán medidas tendientes a evitar la doble tributación y a facilitar el acceso de capitales de uno al otro país, y su combinación en empresas que operen conjunta o separadamente;

c) Conceder las mayores facilidades para lograr una mejor organización de los sistemas de

comercialización de los productos objeto del intercambio entre los dos países, con el propósito de lograr la uniformidad de calidades y precios, como medio eficaz de proteger los intereses de

productores y consumidores;
d) Estimular el estudio de proyectos de inversiones de interés común de toda índole, singualrmente los que tengan por objeto el desarro-llo de las zonas fronterizas.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes, con el fin de estructurar y armonizar en cuanto sea posible su gestión económica, convienen en prepiciar el establecimiento de un régimen de consulta en lo tocante à la política que aconseja el interés de los dos países en reuniones económicas internacionales, consulta que puede referirse asimismo, a la adhesión a pactos multilaterales del mismo carácter.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes, convienen en prestarse mutuamente asistencia técnica en todos los campos en que ella sea factible, y particular-mente en fortalecer los vínculos entre las entida-des encargadas de la planeación de la política económica en los dos países.

ARTICHIA QUINTO

Las Altas Partes Contratantes convienen en que, dada su condición de naciones limítrofes, estudiarán la posibilidad de otorgarse un trato preferencial en beneficio de su desarrollo económico, con miras a la integración progresiva de sus economías.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, Re-pública de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta, en dos (2) ejemplares cuyos textos hacen igualmente fe..

(fdo.) Alberto Lleras Camargo, Presidente de la República de Colombia.

> (fdo.) Ernesto de la Guardia Jr., Presidente de la República de Panamá.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismo, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Acuerdo General de Cooperación Económica Colombo-Panameño es autentico.

Panamá, 2 de octubre de 1961.

(fdo.) Juvenal A. Castrellón A.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional Presidencia de la República.—Panamá, 2 de octubre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores. GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente.

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá. 23 de enero de 1962.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA HACER UNA EMISION DE BONOS PARA CANCELAR LAS CUOTAS Y APORTES DEL ESTADO AL SEGURO SOCIAL DURANTE EL AÑO DE 1962

LEY NUMERO 13

(DE 23 DE ENERO DE 1962) por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para hacer una emisión de bonos para cancelar las cuetas y aportes del Estado al Seguro Social durante el año de 1962.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para hacer una emisión de Bonos del Estado hasta por la suma de dos millones ochocientos mil balboas B/2,800,000.00), a una tasa de interés de 6% anual con plazo máximo de veinte (20) años.

Artículo 2º El producto de la emisión de los Bonos mencionados en el Artículo 1º se destina-rá para pagar a la Caja de Seguro Social la cuota patronal de los empleados públicos durante el año de 1962 y el aporte del Estado equivalente a 8/10 del 1% de los sueldos básicos de los contribuyentes al Seguro Social.

Parágrafo: Si la Caja de Seguro Social acep-ta recibir los Bones mencionados en el artículo 1º como pago de las mencionadas cuotas, el Organo Ejecutivo podrá hacer el pago de las mismas en esa forma sin necesidad de colocar los Bonos en el mercado.

Articulo 3º Adiciónase al Presupuesto Extraordinario de Gastos con cargo a empréstitos para 1962 la partida siguiente:

Partida 0602.204. Para pagar cuotas a la Caja de Seguro Social durante el año 1962 - Bonos para Cuotas del Seguro Social, 6%, Presupuesto dos millones ochocientos mil balboas (B/2,800.000.00).

Articulo 4º Autorizase al Organo Ejecutivo para reglamentar esta Ley y todo cuanto sea ne-cesario y conveniente para el debido y eficaz cumplimiento de la misma.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.